



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 11-12-2018 08:53:08

AL Contestar Cite Este Nr.:2018EE238766 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:154 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: Fondo de Vigilancia y Seguridad FVS en Liquidación/NOHELIA R.
ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO RECEPCION, CUSTODIA Y ENAJENA
OBS: 2018ER127247

Bogotá, D. C.

Doctora
NOHELIA RAMIREZ ARIAS
Gerente Liquidadora
Fondo de Vigilancia y Seguridad – En Liquidación
AC 26 57 83 Torre 7 Piso13
Nit. 860526499
Ciudad

CONCEPTO

Referencia	Radicación 2018ER127247
Tema	Administración
Descriptores	Transferencia de los bienes muebles, derechos y obligaciones del Fondo de Vigilancia y seguridad, Transferencia Patrimonio Fondo de Vigilancia y seguridad de Bogotá D.C. – En Liquidación, subrogación de la titularidad de los derechos del Fondo de Vigilancia y Seguridad.
Problema jurídico	¿Existe la posibilidad de transferir los bienes muebles, del Fondo de Vigilancia y Seguridad – En liquidación, a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ¿que al cierre del proceso liquidatorio del Fondo de Vigilancia y Seguridad no han sido posible enajenarlos?
Fuentes formales	Acuerdo Distrital 637 de 2016, Decreto Distrital 409 de 2016, Decreto Distrital 216 de 2017, Decreto 601 de 2014

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Gerente Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad – En Liquidación, elevó concepto a esta Secretaría con el radicado de la referencia, donde solicita pronunciamiento en relación con la posibilidad de transferir a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los bienes que no se han podido enajenar, al cierre del proceso liquidatorio del Fondo de Vigilancia y Seguridad.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo Distrital 637 de 2016, el Concejo de la Ciudad ordenó la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, en el cual dispuso que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia debe subrogar al citado Fondo en la titularidad de los derechos que a éste corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Por su parte el Decreto Distrital 409 de 2016 señala que los bienes muebles, derechos y obligaciones serán transferidos al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, así mismo dispone que "La Secretaría Distrital de Seguridad,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Convivencia y Justicia subrogará al FVS en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo."

Dado lo anterior la Gerente Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad – En Liquidación, menciona que se hace necesario se emita concepto jurídico, a fin de establecer si resulta procedente efectuar la transferencia de los bienes que no han podido ser enajenados al cierre de la Liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad a nombre de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 409 de 2016, o si, por el contrario, deben acogerse las disposiciones previstas en el artículo 59 del Decreto Distrital 601 de 2014, esto es, que estos bienes sean transferidos a la Secretaría Distrital de Hacienda-Subdirección de Proyectos Especiales.

CONSIDERACIONES:

Previo a resolver la consulta, procedemos a realizar las siguientes consideraciones:

El Acuerdo Distrital 637 de 2016, *"Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"* dispone:

"Artículo 6. Supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad. Suprimase el Fondo de Vigilancia y Seguridad creado por el Acuerdo Distrital 9 de 1980 y reestructurado por el Acuerdo Distrital 28 de 1992."

Respecto del destino del patrimonio del liquidado Fondo de Vigilancia y Seguridad, dispuso:

"Artículo 7. Transferencia del Patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los ingresos y bienes que constituyen el patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad serán trasladados al patrimonio de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia."

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al Fondo de Vigilancia y Seguridad en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para los efectos previstos en este artículo se establece el periodo de transición del artículo 20 del presente Acuerdo." (Subrayado fuera de texto)



Por su parte el Decreto Distrital 409 de 2016, "Por medio del cual se hace efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C., se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 12°.- Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. El traspaso de bienes, derechos y obligaciones se realizará en dos momentos: el primero con ocasión de la expedición del presente decreto y en concordancia con el establecimiento de la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; y el segundo, una vez concluido el plazo para la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

En ambos momentos, los bienes muebles, derechos y obligaciones serán transferidos al Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y los bienes inmuebles al Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia subrogará al FVS en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El Liquidador formulará los actos necesarios para el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y el 35 del Decreto Ley 254 de 2000 según aplique y los someterá a consideración de la junta liquidadora.

Parágrafo. El DADEP procederá a legalizar la tenencia de los bienes inmuebles según el instrumento jurídico pertinente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para su administración, mantenimiento, sostenimiento, vigilancia, pago de servicios públicos e impuestos, entre otros, según hubiere lugar." (Subrayado fuera de texto)

Dado lo anterior, se concluye que los ingresos y bienes que constituyen el patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad deben ser trasladados al patrimonio de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, entidad en la cual se deben subrogar los derechos que al mencionado fondo le correspondan, así como la subrogación de las obligaciones que tenga a su cargo.

Así mismo, la norma resulta ser clara cuando establece que el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones se debe realizar en dos momentos, dentro de los cuales se encuentra la liquidación del fondo.

Por otra parte, el Decreto Distrital 601 de 2014, "Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones", dispone:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 59: Subdirección de Proyectos Especiales: *Corresponde a la Subdirección de Proyectos Especiales el ejercicio de las siguientes funciones:*

"(...)

c. Recibir, custodiar, controlar y enajenar los bienes entregados por las Entidades Distritales liquidadas o suprimidas asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda, siempre y cuando cuente con las autorizaciones contenidas en la normativa vigente.

(...)."

Revisada la citada normatividad se establece que la misma no resulta aplicable al caso en estudio, por cuanto el Decreto Distrital 409 de 2016 no asignó a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda, la función de recibir, custodiar, controlar y enajenar los bienes entregados por el Fondo de Vigilancia y Seguridad – en liquidación, por lo cual estos deben ser transferidos en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, en los términos establecidos por el Decreto Distrital 409 de 2016.

Si se considerara procedente que los bienes muebles que no fueron enajenados en el periodo de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad sean entregados a la Secretaría Distrital de Hacienda – Subdirección de Proyectos Especiales, se requiere de la expedición de acto administrativo (decreto) por parte del señor Alcalde Mayor en el cual se ordene asumir esta función por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

CONCLUSION:

Dado lo anterior, este Despacho concluye:

Los bienes muebles, derechos y obligaciones que posee el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá – En Liquidación- que, una vez concluido el plazo para su liquidación no hayan podido ser vendidos, deben ser transferidos a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, por disposición del Acuerdo Distrital 637 de 2016, en concordancia con el Decreto Distrital 409 de 2016.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Revisó: Manuel Ávila Olarte
Proyectó: Alfonso Suarez Ruiz
Radicado: ER127247